

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
Rad. 1100131-10-027-2022-00577-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Notificada la demandada contestó sin proponer excepciones (c. digital 15).

Al tenor de lo dispuesto por los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP, se señala la hora de las 08:30 am del día 18 del mes de abril del año 2023, a efectos de llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente con la prevención de que se practicarán sus interrogatorios. Se les advierte asimismo que su inasistencia o su retiro injustificado, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará el medio por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda y la subsanación (c. digitales 4 y 10).

Interrogatorio de parte: De JENY ENID SIERVO COGUA.

Testimoniales: No se accede al decreto de testimonio de Nubia Adriana Guzmán Torres (c.digital 4) en razón a que la petición no cumple con el requisito de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

DE LA DEMANDADA

Interrogatorio de parte: De JORGE LUIS GUZMÁN ÁLVAREZ.

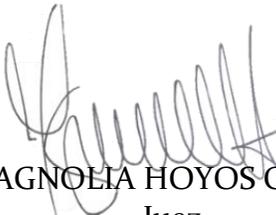
DE OFICIO

Entrevista: En virtud de lo autorizado por el artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, a cargo de la Asistente Social del despacho se ordena la entrevista a los adolescentes JACOB GUZMÁN SIERVO y JARED GUZMÁN SIERVO y para el efecto se fija el día treinta (30) del mes de marzo del año 2023 a las 11:00 am. Se requiere a la profesional para que rinda concepto detallado sobre el particular y habida cuenta que los adolescentes se hallan radicados fuera del país se autoriza la utilización de medio virtual para la diligencia.

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES a fin de establecer capacidad económica de JORGE LUIS GUZMÁN ÁLVAREZ identificado con C.C. 79.570.261. Oficie a las entidades que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días acrediten vinculación laboral y/o sus ingresos mensuales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 FECHA 24-MARZO-2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Magnolia Hoyos Ocoro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 027 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e5c8de5ea7ca5c8f7f998fa6b3c513dc9b1affb5c8360d26497d4bb74ff444**

Documento generado en 23/03/2023 02:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**